

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que la entidad demandada se encuentran debidamente notificada mediante correo electrónico enviado el 14 de octubre de 2020. En escrito presentado el 24 de noviembre de 2020 contestó la demanda y formuló excepciones de fondo, así mismo objetó el juramento estimatorio, por conducto de apoderada judicial. Posteriormente, el 27 de enero allegó la misma respuesta.

De las excepciones de fondo se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista el 08/02/2021. El apoderado judicial del demandante no se pronunció.

Se deja constancia que el proceso se interrumpió mediante auto del 26 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2021 por enfermedad del apoderado judicial del demandante. Por auto del 24 de noviembre se interrumpió nuevamente hasta el 11 de diciembre de 2020. Se Dispuso su reanudación por auto del 21 de enero de 2021.

Finalmente, la parte demandada objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte actora.

Manizales, 19 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Secretaria

170014003009- 2020-00374-00 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso declarativo de responsabilidad contractual la parte demandada ha objetado el juramento estimatorio efectuado en el escrito genitor; razón por la cual, atendiendo el contenido del artículo 206 del CGP, se le concede el término de 5 días a la parte que realizó el juramento para que pida las pruebas que considere pertinentes.

En firme este proveído pásese el proceso para fijar fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del compendio adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 de febrero 22 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

op

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8540d67f528af2ffb36f26af6639a622528775ef112acd11468efe94e9bd6bd

Documento generado en 19/02/2021 11:59:18 AM